

RESOLUCIÓN No. 00978

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2022ER329426 del 22 de diciembre de 2022 y alcance con radicados SDA 2023ER31611 del 14 de enero de 2023, 2023ER233102 del 05 de octubre de 2023, 2024ER23629 del 19 de enero de 2024, 2024ER76017 del 9 de abril de 2024, 2024ER84318 del 18 de abril de 2024, 2024ER87479 del 23 de abril de 2024, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit 830055897-7, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C., adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el canal Guaymaral, , para el proyecto denominado: **CONTRATO FB-D-0002/2018 “Estudios y diseños técnicos del costado occidental de la Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca, el cual contempla entre otros, la realización de los diseños de detalle para el tramo de vía (Unidad Funcional) Avenida El Polo entre la Avenida Boyacá y la Autopista Norte”**, ubicado en la calle 209 con Autopista Norte, al inicio del canal Guaymaral, en inmediaciones del Cementerio Jardines del Recuerdo, en la localidad de Suba, de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 8881 de 11 de diciembre de 2023 (2023EE290365), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría inició el trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el canal Guaymaral, para el proyecto denominado: **CONTRATO FB-D-0002/2018 “Estudios y diseños técnicos del costado occidental de la Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca, el cual contempla entre otros, la realización de los diseños de detalle para el tramo de vía (Unidad**

Página 1 de 21

Funcional) Avenida El Polo entre la Avenida Boyacá y la Autopista Norte ubicado en la calle 209 con Autopista Norte, al inicio del canal Guaymaral, en inmediaciones del Cementerio Jardines del Recuerdo, en la localidad de Suba, de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el 28 de diciembre de 2023, y, así mismo, se pudo verificar que el Auto No. 8881 de 11 de diciembre de 2023 (2023EE290365), fue publicado el día 16 de mayo de 2024 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 13 de marzo de 2024 profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **CONTRATO FB-D-0002/2018 “Estudios y diseños técnicos del costado occidental de la Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca, el cual contempla entre otros, la realización de los diseños de detalle para el tramo de vía (Unidad Funcional) Avenida El Polo entre la Avenida Boyacá y la Autopista Norte”**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **concepto técnico No. 05820 del 11 de junio del 2024 (2024IE123251)**, evaluando la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el canal Guaymaral al proyecto denominado: **CONTRATO FB-D-0002/2018 “Estudios y diseños técnicos del costado occidental de la Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca, el cual contempla entre otros, la realización de los diseños de detalle para el tramo de vía (Unidad Funcional) Avenida El Polo entre la Avenida Boyacá y la Autopista Norte”**.

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.1. Desarrollo de la visita

El pasado 13 de marzo de 2024, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en compañía de profesionales de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el canal Guaymaral.

Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención con el objetivo de corroborar la información

allegada en la solicitud inicial, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.

En el marco del proceso realizado el día 13 de marzo de 2023, se realizaron las siguientes observaciones:

- Se identificó el área en el cual se ubica el punto donde se está solicitando el permiso de ocupación de cauce, encontrando que al momento no se han iniciado obras
- Las áreas asociadas al canal Guaymaral, se encuentran debidamente cerradas y protegidas, frente a la posible afectación por el desarrollo de las actividades constructivas.
- Se evidenció la no afectación de las condiciones hidrológicas ni hidráulicas del canal Guaymaral en los puntos donde se tiene previsto el desarrollo de las obras, objeto del POC.

4.2. Registro fotográfico y toma de coordenadas

(...)

4.3. Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, mediante radicado SDA 2022ER329426 del 22/12/2022 y alcance con radicados SDA 2023ER31611 del 14/01/2023, 2023ER233102 del 05/10/2023, 2024ER23629 del 19/01/2024, 2024ER76017 del 9/04/2024, 2024ER84318 del 18/04/2024, 2024ER87479 del 23/04/2024 y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce de tipo temporal y permanente, realizada el 13 de marzo de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual esta secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1. Componente cumplimiento ambiental.

Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el canal Guaymaral, elemento de la estructura ecológica principal definida por el en el por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El canal Guaymaral es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

«[...] Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.

2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. *Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*
2. *Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*
3. *Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Según lo anteriormente descrito, se evidencia la importancia y necesidad de las obras hidráulicas cuya finalidad es la ocupación para construcción permanente red de alcantarillado pluvial, construcción muro cabezal, placa cabezal y parte de la caja del box y temporal para el retiro de cercha metálica, demolición de cámaras de inspección CS276 y adecuación temporal de área hidrogeomorfológica sobre el canal Guaymaral.

Una vez analizada la información remitida por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA en el radicado 2022ER329426 del 22 de diciembre 2022 y alcance con radicados SDA 2023ER31611 del 14 de enero de 2023, 2023ER233102 del 05 de octubre de 2023, 2024ER23629 del 19 de enero de 2024, 2024ER76017 del 9 de abril de 2024, 2024ER84318 del 18 de abril de 2024, 2024ER87479 del 23 de abril de 2024 se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del canal Guaymaral.

Por consiguiente, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA debe encaminarse a proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del canal Guaymaral.

4.3.2. Componentes hidrología e hidráulica.

*De acuerdo con la documentación técnica suministrada para el desarrollo del proyecto que tiene como objeto la construcción de un muro - cabezal de descarga de agua lluvia hacia el Canal Guaymaral (ocupación permanente y temporal), construcción de un muro cabezal, placa cabezal y una placa de protección al piso en gavión (como parte integral del box culvert proyectado (2,80 m * 2,80 m)) - (ocupación de cauce temporal y permanente), retiro de una cercha metálica para el paso de redes de energía (ocupación de cauce temporal), y demolición de dos cajas de inspección CS276 (ocupación de cauce temporal), a cargo del Instituto de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información encontrando que:*

Las actividades constructivas se llevarán que son objeto del permiso de ocupación de cauce, se encuentran al interior de la Estructura Ecológica Principal del Distrito establecida mediante Decreto 555 de 2021, el canal Guaymaral.

Dado lo anterior, sobre el área definida como Ronda Hídrica Estimada, se contempla la implementación de obras de carácter temporal y permanente asociadas a la construcción de un (01) cabezal para entrega de agua lluvia hacia el Canal Guaymaral, construcción de elementos como placa, muro y parte de la caja de la estructura hidráulica que hacen parte del box culvert proyectado, demolición de dos cajas de inspección doble CS276, el retiro de una cercha metálica existente para el paso de redes de energía e implantación de un área de maniobra y la adecuación hidrogeomorgológica del canal Guaymaral en una distancia

aproximada de 1 Km aguas abajo del sitio previsto para la construcción del cabezal de descarga de agua lluvia. Las obras temporales hacen referencia al proceso constructivo de las intervenciones proyectadas.

Para la determinación de los caudales máximos, medios y mínimos empleados por el solicitante para el diseño, dimensionamiento y localización de las obras, el solicitante adoptó los registros estimados a nivel diario de la siguiente manera: el caudal máximo seleccionado corresponde al máximo registro estimado en el registro diario; el caudal mínimo corresponde al valor mínimo mensual, mientras que el caudal medio corresponde al valor medio de la totalidad de la serie, determinando como caudal máximo para un periodo de retorno de 100 años de 23,31 m³/s y una cota aproximada de 2548,85 msnm.

Para el periodo de retorno de 100 años, el perfil de flujo del canal Guaymaral, conserva un estado subcrítico donde la velocidad varía entre 0.51 m/s a 1.88 m/s, presentándose en promedio a lo largo del canal un valor de 0.95 m/s. En la zona inicio del canal donde se proyecta el cabezal de descarga, la velocidad en la condición actual es de 1.2 m/s. La profundidad de flujo en el canal varía entre 2.24 m y 5.27 m para la zona más profunda.

(...)

Así como en el escenario actual, se evaluaron los escenarios para los Tr de 2.3, 5, 10, 25, 50 y 100 años, con los resultados de la modelación hidráulica para estos mismos periodos de retorno, se presentan en la siguiente figura, en el cual se han incorporado las adecuaciones del canal, y que corresponden a la implementación de diques de confinamiento marginal, sobre el tramo o costado en el cual ocurren los desbordes y la configuración de una pendiente longitudinal uniforme.

(...)

La descarga al Canal Guaymaral se realizará mediante un box culvert de 2.80x2.80m (L=151,73 m), sección a la cual se modificaron los dos últimos tramos del colector, con el objeto de garantizar la estabilidad estructural del conducto, dado el escaso recubrimiento con respecto a la rasante actual de la Autopista Norte. La estructura de descarga se ha previsto de manera que permita la adecuación definitiva con las obras de ampliación de la Autopista Norte, condicionada por varios elementos tales como la existencia de un muro cabezal para la tubería de 70 cm de diámetro que proviene del sector Torca y que corresponde al primer afluente de esta zona de la cuenca, el cual hacia futuro prevé su ampliación a una sección mínima tipo box culvert 7.0x3.0m.

La simulación hidráulica del sistema hídrico del Canal Guaymaral, en los dos escenarios, Con y Sin Proyecto, muestran una evidente mejora en las condiciones hidráulicas del canal y su zona de influencia, incluyendo el humedal en el sector Guaymaral.

Es de anotar que el nivel del agua que se presentaría para un evento hidrológico de Tr100 años, en las condiciones actuales del canal, generaría una lámina de agua que asciende a la cota 2.550,52 msnm, por encima del nivel actual de las bancas laterales del canal y por encima del nivel de la rasante de la Autopista Norte. Al momento de ejecutar las obras de adecuación del canal y en el Humedal Guaymaral, el tránsito de un evento hidrológico similar, podría contenerse dentro de las contenciones marginales que se

proyectan para el Canal, así como permitir el amortiguamiento, en el caso de la zona de Humedal, aguas abajo del sitio de descarga. El nivel del agua máximo alcanzado durante un evento con Tr100 años será la cota 2.549,15 msnm, con un nivel de seguridad que se recomienda en se ubique en la cota 2.549,50 msnm, de tal manera que se garantice la adecuada descarga de aguas lluvias que proviene de la Avenida El Polo, a través del cabezal proyectado.

Finalmente, es importante considerar que las obras de adecuación hidrogeomorfológica del sistema hídrico Torca-Guaymaral proponen la adecuación del canal y el humedal Guaymaral, obra que garantizarán el control de las inundaciones que en la actualidad ocurren en las inmediaciones de la Autopista Norte.

Finalmente, mediante memorando interno 2430001 – 2023 – 2203 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico emite el concepto técnico de No Objeción y Viabilidad Técnica para las obras previstas en el marco del Permiso de Ocupación de Cauce.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema y que el desarrollo de las mismas no afecta las condiciones hídricas y de flujo del Canal Guaymaral, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

4.3.3. Componente estructural.

Para iniciar con las excavaciones necesarias asociadas con la construcción de las obras que incluyen los trabajos necesarios con la finalidad de garantizar la estabilidad del terreno como bombeo de aguas lluvias, freáticas o de inundaciones y su respectivo entibado, es preciso instalar estas barreras de protección a medida que va aumentando la profundidad; es decir, cada metro para garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad de los trabajadores.

Para la construcción de las estructuras propuestas en zonas donde el nivel freático sea alto, el contratista debe contar con el equipo de succión suficiente y adecuada para conservar secas las excavaciones durante estas operaciones. Para evitar que el agua desalojada ocasione erosión en el suelo.

Se recomienda realizar la disposición final adecuada para el agua contaminada, con la mezcla de la estructura, sin tener que disponerla sobre el cuerpo de agua del Canal Guaymaral Sur.

En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.

Una vez revisada la información allegada mediante radicado SDA 2023ER233102 del 5 de mayo de 2023 la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con relación a la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "Estudios y diseños técnicos del costado occidental de la Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca, el cual contempla entre otros, la realización de los diseños de detalle para el tramo de vía (Unidad Funcional)

Avenida El Polo entre la Avenida Boyacá y la Autopista Norte" en el Canal Guaymaral Sur, desde el componente estructural se encuentra que la información presentada cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Estructural se da viabilidad la información antes mencionada para poder continuar con el trámite del POC.

4.3.4. Componente geológico y suelos.

Desde el componente Geológico se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC y que las recomendaciones de protección del suelo se ajustan con la dimensión del proceso constructivo, teniendo en cuenta las observaciones dadas anteriormente las cuales:

- ✓ *Es preciso que los informes allegados para evaluación estén firmados por los profesionales a cargo de cada proceso.*
- ✓ *Se requiere enviar el perfil estratigráfico, en el cual se detalle las capas de la estructura, los puntos específicos de muestreo, puntos de protección y separación de capas, dimensión de capas asfáltica y de estructura granular.*

Teniendo en cuenta lo anterior se verifica el complemento de la información en la cual se observa que los informes allegados ya se encuentran firmados y se allegó el plano de perfil estratigráfico con el detalle de la estructura de la vía, como puntos específicos de muestreo, además del detalle de cada capa de estructura proyectada para el proyecto.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Geológico se da viabilidad la información antes mencionada para poder continuar con el trámite del POC.

1. CARTOGRAFIA/PLANOS.

*La información allegada a la SDA por parte de la firma FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A (vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA)., cumple con lo indicado en el formulario PM04-PR36-F1, Versión 11, con la entrega o radicaron de un promedio de sesenta (60) planos en formato pdf, dwg y shapes; para las diferentes intervenciones plateadas en dicho formulario, para el proyecto: "Construcción de un muro - cabezal de descarga de agua lluvia hacia el Canal Guaymaral (ocupación permanente y temporal), construcción de un muro cabezal, placa cabezal y una placa de protección al piso en gavión (como parte integral del box culvert proyectado (2,80 m * 2,80 m)) - (ocupación de cauce temporal y permanente), retiro de una cercha metálica para el paso de redes de energía (ocupación de cauce temporal), y demolición de dos cajas de inspección CS276 (ocupación de cauce temporal); ubicado específicamente sobre la Calle 209 con Autopista Norte, al inicio del Canal Guaymaral, en inmediaciones del Cementerio Jardines del Recuerdo de la localidad 11 suba de la ciudad de Bogotá DC.*

Los resultados descritos en la información allegada, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo para la intervención del permiso de ocupación de cauce y/o playas o lechos – POC, en lagos de Torca, se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A (vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA)., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y/o Playas y Lechos – POC, en el componente indicado; (cartografías/planos).

4.3.5. Componente compensación por endurecimiento de áreas verdes.

Para el Canal Guaymaral las obras proyectadas objeto de POC son: la construcción de un muro - cabezal de descarga de agua lluvia hacia el Canal Guaymaral (ocupación permanente y temporal), construcción de un muro cabezal, placa cabezal y una placa de protección al piso en gavión (como parte integral del box culvert proyectado (2,80 m * 2,80 m)) - (ocupación de cauce temporal y permanente), retiro de una cerca metálica para el paso de redes de energía (ocupación de cauce temporal), y demolición de dos cajas de inspección CS276 (ocupación de cauce temporal).

Análisis de la información:

De acuerdo con la información radicada el solicitante indica que:

(...) Mediante Acta de Reunión Externa No. WR 974B-2023, el JBB aprueba el ajuste del balance de zonas verdes aprobado previamente mediante Acta WR 974 del 20-08-2019 y Acta WR974A-2021 del 03 de diciembre de 2021, determinando el siguiente balance (Ver Anexo 14.1. Acta JBB).

Zona Verde Generada: 59.751,60 m2 (todo el proyecto)

Zona Verde Endurecida: 1.710,87 m2 (todo el proyecto) y 61,50 m2 en el área sujeta de POC

Balance Positivo: 58.040,82 m2

En cuanto a arbolado el proyecto mantiene las especies y cantidades de árboles defiidas y aprobadas en Acta de Reunión No. WR 974 del 20 de Agosto de 2019 (Ver Anexo 14.1. Acta JBB).. (...).

Se adjunta acta WR 974B -2023 cuyo objeto fue: Ajuste del balance de zonas verdes aprobado mediante Acta WR 974 A del 03-12-2021, correspondiente al diseño paisajístico propuesto en el marco del Contrato N° FD-d-0002/2018, que tiene por Objeto “Realizar los estudios y diseños técnicos del costado occidental de la Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca, el cual contempla entre otros, la realización de los diseños de detalle para el tramo de vía (Unidad Funcional) Avenida Polo entre la Avenida Boyacá y la Autopista Norte”.

Así mismo, en esta acta se concluye: “Debido a que el Balance de zonas verdes es positivo el proyecto no deberá realizar compensación por endurecimiento. EN TOTAL EL DISEÑO PAISAJISTICO PROPONE 222 INDIVIDUOS ARBOREOS NUEVOS DE cuatro (4) ESPECIE. Estas labores se deben desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (Hoyo mínimo de 1,0 m3 , tierra nueva, material vegetal en buenas condiciones físicas y sanitarias de mínimo para plantación de 1,5 m de altura de las especies seleccionadas, aplicación de fertilizantes e hidro-retenedor y tutor, además de las que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del sistema arbóreo) plantadas en los sitios determinados en el plano aprobado.”

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario presentó a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto; por lo cual puede continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos.

4.3.6. Componente cartográfico

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en el canal Guaymaral, para el proyecto “Estudios y diseños técnicos del costado occidental de la Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca, el cual contempla entre otros, la realización de los diseños de detalle para el tramo de vía (Unidad Funcional) Avenida El Polo entre la Avenida Boyacá y la Autopista Norte” sobre el canal Guaymaral ubicado en la calle 209 con autopista Norte, al inicio del Canal Guaymaral, en inmediaciones del Cementerio Jardines del Recuerdo, en la localidad de Suba, de Bogotá D.C, solicitado por la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA para la construcción de las siguientes obras:

1. Ocupación Permanente:

- Construcción de red de alcantarillado pluvial
- Construcción muro cabezal, placa cabezal y parte del box

2. Ocupación Temporal:

- Retiro de cercha metaliza
- Demolición de cámaras de inspección CS276
- Adecuación temporal de área hidrogeomorfológica

Las actividades de obra que comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica del canal Guaymaral tendrán un plazo de **veinticuatro (24) meses** y serán adelantadas en el polígono de intervención de las **tablas No. 1 - 2 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 10 del componente **“4.3.6. Componente cartográfico”**; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP del sistema hídrico y en suelo urbano, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del canal Guaymaral siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Guaymaral, por parte de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009: “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en el polígono de intervención de las **tablas No. 1 - 2 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 10 del del componente **“4.3.6. Componente cartográfico”** del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo **de veinticuatro (24) meses**, en el canal Guaymaral, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.*

*Se solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2023-4720** y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente y temporal sobre el canal Guaymaral a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA.*

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el*

control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de

aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
---	--	--	--

(...)”

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830055897-7, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 05820 del 11 de junio del 2024 (2024IE123251), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter **Permanente** sobre el canal Guaymaral para el desarrollo de las siguientes obras: Construcción de red de alcantarillado pluvial y Construcción muro cabezal, placa cabezal y parte del box, y de carácter **temporal** para el desarrollo de las siguientes obras: Retiro de cercha metaliza, Demolición de cámaras de inspección CS276 y Adecuación temporal de área hidrogeomorfológica en el marco del proyecto denominado: **CONTRATO FB-D-0002/2018 “Estudios y diseños técnicos del costado occidental de la Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca, el cual contempla entre otros, la realización de los diseños de detalle para el tramo de vía (Unidad Funcional) Avenida El Polo entre la Avenida Boyacá y la Autopista Norte”,** para ser ejecutadas en un periodo de veinticuatro (24) meses, en las coordenadas que se establecen en el Concepto técnico No. 05820 del 11 de junio del 2024 (2024IE123251) , y que estarán en el expediente SDA-05-2023-4720.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830055897-7 (patrimonio autónomo) **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE Y TEMPORAL SOBRE EL CANAL GUAYMARAL**, en el marco del proyecto denominado: **CONTRATO FB-D-0002/2018 “Estudios y diseños técnicos del costado occidental de la Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca, el cual contempla entre otros, la realización de los diseños de detalle para el tramo de vía (Unidad Funcional) Avenida El Polo entre la Avenida Boyacá y la Autopista Norte** ubicado en la calle 209 con Autopista Norte, al inicio del canal Guaymaral, en inmediaciones del Cementerio Jardines del Recuerdo, en la localidad de Suba, de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** el cauce del canal Guaymaral para la Construcción de red de alcantarillado pluvial y Construcción muro

cabezal, placa cabezal y parte del box, en las coordenadas de intervención mencionadas en la tabla No. 1 y planos 1 y plano 2, del Concepto Técnico No. 05820 de 11 de junio de 2024 (2024IE123251).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el cauce del canal Guaymaral para el retiro de cercha metaliza y demolición de cámaras de inspección CS276 y Adecuación temporal de área hidrogeomorfológica, en las coordenadas de intervención mencionadas en Tabla No 2 y planos del 3 al 10, del Concepto Técnico No. 05820 de 11 de junio de 2024 (2024IE123251).

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce el canal Guaymaral, en ningún momento se aprueban a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP del sistema hídrico y en suelo urbano, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el canal Guaymaral se otorga por un término de veinticuatro meses (24), contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEXTO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO OCTAVO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830055897-7, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830055897-7, durante la ejecución de las obras permitidas en el parágrafo primero y segundo del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 05820 de 11 de junio de 2024 (2024IE123251), que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830055897-7 debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830055897-7 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830055897-7 a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: iliana.taborda@lagosdetorca.co, jefferson.novoa@lagosdetorca.co o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 72 No. 6-30, Ofc.201 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **12** días del mes de **junio** del año **2024**

HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-4720

Concepto Técnico No 05820 de 11 de junio de 2024 (2024IE123251).

Elaboró:

MANUEL GUILLERMO NOVA CHACON	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20240278	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2024
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------